



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00185-00

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Tengase en cuenta que la parte demandante allegó a las presentes diligencias la certificación emitida por la empresa de correos **ENVIAMOS**, en donde consta que se hizo entrega del aviso notificadorio en la respectiva dirección denunciada para la práctica de la notificación frente a los **RUBY LISBETH MARTINEZ TARAZONA, LEIDY JOHANA ABRIL TARAZONA y ANDRES EDUARDO CORREDOR CASTILLO**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a tener en cuenta la notificación por aviso practicada respecto de los demandados frente al mandamiento de pago, el Despacho considera pertinente requerir al extremo demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 20/02/2024, en donde se dispuso: *“(…) requerir a la parte demandante para que se sirva acreditar que junto con el envío del susodicho aviso se remitió la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto proceda a demostrar que con el envío del prenotado aviso se cumplió con la prevención a los demandados de que trata el artículo 91 del C.G.P, el cual reza: “(…) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a cumplir con lo previsto en el numeral 2º de este provimientto que va dirigido a lograr la plena configuración de la notificación de la parte demandada frente a la orden de recaudo judicial.



Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

NOTIFÍQUESE,

PRO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1273a5ea884c5dade1f654aafc01e8cf1252d156236ce544ab21cbe132b17**

Documento generado en 29/04/2024 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>